

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 07 de septiembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47001-31-05-002-2021-00227-00 que nos correspondió por reparto. **Ordene.**

Laura Marcela Lafaurie Barros.
Oficial mayor.

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO SANTA MARTA**

Santa Marta, siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00227-00.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **BEATRIZ ELENA MORALES**, CONTRA **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDO**.

Procede el Juzgado a decidir si la demanda Ordinaria Laboral presentada por **BEATRIZ ELENA MORALES** contra **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDO** es de competencia de este Juzgado.

Es necesario recordarle al apoderado de la demandante que el procedimiento laboral señala de manera taxativa cual es la competencia del Juez atendiendo los asuntos, naturaleza del negocio, cuantía y la competencia por razón del lugar o domicilio.

De conformidad con lo anterior, el artículo 11 del CPT y de la SS que trata sobre la “competencia en los procesos contra entidades del sistema de seguridad social integral”, consagra lo siguiente: **“en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”**.

De lo precedente, se colige que la parte actora tiene la potestad de escoger, para fijar la competencia, entre el juez del domicilio del demandado o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del derecho, garantía que disponen los demandantes y que la jurisprudencia y la doctrina han denominado «*fuero electivo*».

Así las cosas, es determinante para la fijación de la competencia que el interesado presente su demanda ante cualquiera de los jueces llamados por ley, de modo que aquel ante quien se ejercite la acción, queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda.

En ese orden, y revisada las documentales allegadas como anexos del libelo demandatorio se avista que la reclamante presentó solicitud pensional en la ciudad de Barranquilla, como se observa a continuación;

DDO-82634



SOLICITUD DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

Ciudad BARRANQUILLA		Fecha de solicitud 19 de abril de 2021		Oficina OFICINA PRADO			
1. TPO DE SOLICITUD							
Tipo de Pensión Pensión de sobrevivencia							
2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO							
Tipo de documento de identificación: Cédula de ciudadanía		Primer apellido: BARRIOS					
Número de documento: 19613723		Segundo apellido: PALMA					
Fecha de nacimiento: 12/4/1968		Primer nombre: ABEL					
Sexo: Masculino		Segundo nombre: ANTONIO					
Dirección correspondencia: cl 45e 20 44 piso 1 br san jose		Teléfono correspondencia: 0					
Ciudad: BARRANQUILLA		Número de celular: 3107410557					
Departamento: ATLANTICO		Número de celular 2:					
Correo electrónico: eduardocuellar73@hotmail.com							
Estado civil: Casado		Desde:					
¿Pensionado por otra entidad?: No							
Tipo de pensión en la otra entidad:							
Nombre de la entidad:							
Fecha de reconocimiento en la otra entidad:							
3. INFORMACIÓN BENEFICIARIOS							
Tipo de identificación	Número de Documentos	Nombre beneficiario	Sub Tipo de beneficiario	Calidad del Beneficiario	Fecha de nacimiento	Sexo	Estado Civil
Cedula de ciudadanía	57423906	BEATRIZ ELENA MORALES ORTEGA	Esposo/a	Sano	14/11/1975	Femenino	Viudo

Reiterada en dicha ciudad

Ref / 210623-001344

19613723

reconsideración

Barranquilla, 23 de Junio de 2021

Señores
PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
 Calle 67 # 7 - 94
 Bogotá D.C.
 E. S. D.



Ref. Solicitud pensión sobreviviente conyugue supérstite por muerte del afiliado ABEL ANTONIO BARRIOS PALMA C.C. 19.613.723

Radicado. 82634-06-21

EDUARDO CUELLAR DURAN, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía N° 19.615.518 de Aracataca - Magdalena y la tarjeta profesional de abogado N° 125.846 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de la Señora **BEATRIZ ELENA MORALES ORTEGA** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en Aracataca, identificada con la cedula de ciudadanía número 57.423.906 de Aracataca; con el presente escrito concurro ante ustedes, para manifestar que la respuesta dada por medio de comunicado de fecha 16 de Junio de 2021 no refleja la realidad procesal, legal y jurisprudencial sobre la materia de pensión sobreviviente, y solicito muy comedidamente reconsideración su decisión negativa y acceder a las pretensiones de mi poderdante, en base a las siguientes consideraciones:

Así mismo, de los Certificado de existencia y representación legal de la demandada COLFONDOS, indican que su domicilio principal es la ciudad de Bogotá.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

Por todo lo anterior, y como quiera que tanto reclamación formulada ante LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, y el domicilio de la demanda están por fuera de la competencia de este juzgador, la presente demanda se enviará a la Oficina Judicial del distrito de la ciudad de Barranquilla, para ser repartido entre los Jueces Laborales del mismo, por carecer este Despacho de competencia,

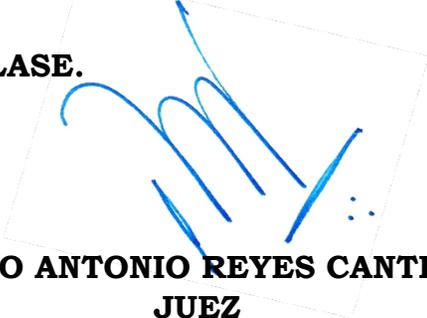
Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO LA PRESENTE DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente asunto de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase a la Oficina Judicial del Distrito de Barranquilla, para que sea repartido a los jueces laborales del Circuito de ese distrito judicial. Hágase las desanotaciones en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ